



**LXIV**  
**LEGISLATURA**  
**H. CONGRESO DEL**  
**ESTADO DE OAXACA**

*Diputado Mauro Cruz Sánchez.*  
*Distrito VIII Heroica Ciudad de Tlaxiaco, Oaxaca.*

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO OAXACA

**RECIBIDO**  
 11:05 hrs  
 13 DE ENERO 2020  
 con Anexo

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA  
 LXIV LEGISLATURA

**RECIBIDO**  
 LIC. CHIÑOS  
 12:22 hrs

**OFICIO No. LXIV/084/2020**

**ASUNTO:** El que se indica.

SECRETARÍA DE SERVICIOS  
 PARLAMENTARIOS

San Raymundo Jalpa, Oax. a 13 de Enero del 2020.  
 DIRECTOR LEGISLATIVO

**C. JORGE ABRAHAM GONZALEZ ILLESCAS**  
**SECRETARIO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS**  
**DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.**  
**P R E S E N T E.**

El que suscribe C. Diputado Mauro Cruz Sánchez por este conducto solicito a Usted se sirva incluir en el orden del día de la próxima sesión ordinaria el Punto de acuerdo por el que se exhorta:

Punto de acuerdo por el que, con respeto a la autonomía municipal, se exhorta: A los Ayuntamientos de los 570 Municipios del Estado de Oaxaca, para que de conformidad con las facultades que les conceden los artículos 11 fracciones I y II de la Ley para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos Sólidos y el segundo transitorio del decreto número 629, emitido por esta Legislatura y publicado en el periódico oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca el día 22 de junio del año 2019, elaboren y aprueben lo siguiente:

1.- El Programa Municipal para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos Sólidos Urbanos y para la Prestación del Servicio Público de Limpia, con la participación de representantes de los distintos sectores sociales y de los pueblos y comunidades indígenas que habiten en sus circunscripciones territoriales;

2.- Los bandos, ordenanzas, reglamentos, y demás disposiciones jurídico-administrativas de observancia general dentro de sus jurisdicciones respectivas, a fin de dar cumplimiento a lo establecido en la Ley para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos Sólidos, debiendo incluir las faltas y sanciones



EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

**LXIV**  
LEGISLATURA  
H. CONGRESO DEL  
ESTADO DE OAXACA

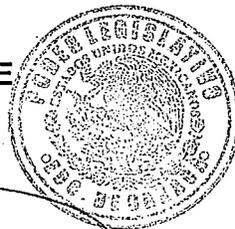
*Diputado Mauro Cruz Sánchez.*  
*Distrito VIII Heroica Ciudad de Tlaxiaco, Oaxaca.*

administrativas en su derecho sancionatorio municipal por violaciones a la indicada ley; y,

3.- La iniciativa con proyecto de decreto a presentarse ante el Congreso del Estado de Oaxaca, por el que se reforme o adicione su Ley de Ingresos Municipales para el ejercicio fiscal 2020, para que incluyan en el capítulo de APROVECHAMIENTOS "De tipo corriente", provenientes del Sistema Sancionatorio Municipal, los montos que les faculta la Ley para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos Sólidos y el Capítulo Primero del Título Quinto de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

Sin otro particular, le envió un cordial saludo.

ATENTAMENTE



M. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA  
LXIV LEGISLATURA  
DIP. MAURO CRUZ SÁNCHEZ  
DISTRITO VIII  
HEROICA CIUDAD DE TLAXIACO

*Mauro Cruz Sánchez*  
DIPUTADO MAURO CRUZ SANCHEZ

C.c.p. Expediente



**LXIV**  
**LEGISLATURA**  
H. CONGRESO DEL  
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

*Diputado Mauro Cruz Sánchez.*

*Distrito VIII Heroica Ciudad de Tlaxiaco, Oaxaca.*

**C. DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES  
DE LA LXIV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL,  
DEL CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.  
P R E S E N T E.**

El suscrito Diputado Mauro Cruz Sánchez, integrante de la fracción parlamentaria del Partido de Movimiento de Regeneración Nacional (MORENA), con fundamento en lo dispuesto por los artículos 30 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, 57, 60 fracción II y 61 fracciones I, II y III del Reglamento Interior de Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, someto a la consideración del Pleno del Congreso Estatal, con carácter de **URGENTE Y OBVIA RESOLUCIÓN**, una proposición con Punto de Acuerdo por el cual la LXIV Legislatura Constitucional del Congreso del Estado de Oaxaca, emite:

Punto de acuerdo por el que, con respeto a la autonomía municipal, se exhorta: A los Ayuntamientos de los 570 Municipios del Estado de Oaxaca, para que de conformidad con las facultades que les conceden los artículos 11 fracciones I y II de la Ley para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos Sólidos y el segundo transitorio del decreto número 629, emitido por esta Legislatura y publicado en el periódico oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca el día 22 de junio del año 2019, elaboren y aprueben lo siguiente:

1.- El Programa Municipal para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos Sólidos Urbanos y para la Prestación del Servicio Público de Limpia, con la participación de representantes de los distintos sectores sociales y de los pueblos y comunidades indígenas que habiten en sus circunscripciones territoriales;

2.- Los bandos, ordenanzas, reglamentos, y demás disposiciones jurídico-administrativas de observancia general dentro de sus jurisdicciones respectivas, a fin de dar cumplimiento a lo establecido en la Ley para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos Sólidos, debiendo incluir las



**LXIV**  
**LEGISLATURA**  
H. CONGRESO DEL  
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

*Diputado Mauro Cruz Sánchez.*  
*Distrito VIII Heroica Ciudad de Tlaxiaco, Oaxaca.*

**faltas y sanciones administrativas en su derecho sancionatorio municipal por violaciones a la indicada ley; y,**

**3.- La iniciativa con proyecto de decreto a presentarse ante el Congreso del Estado de Oaxaca, por el que se reforme o adicione su Ley de Ingresos Municipales para el ejercicio fiscal 2020, para que incluyan en el capítulo de APROVECHAMIENTOS "De tipo corriente", provenientes del Sistema Sancionatorio Municipal, los montos que les faculta la Ley para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos Sólidos y el Capítulo Primero del Título Quinto de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.**

Basándome para ello en los razonamiento y fundamentos de derecho, siguientes;

#### **ANTECEDENTES**

1. Es deber del Gobierno del Estado y de los Ayuntamientos de los 570 Municipios, el proteger el medio ambiente y la procuración y preservación del equilibrio ecológico, en materia de prevención y gestión integral de los residuos sólidos urbanos y de manejo especial que se generan en cada uno de los Municipios del territorio del Estado.
2. En tal sentido, las disposiciones contenidas en la Ley para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos Sólidos, son de orden público y de interés social, ya que las mismas tienen por objeto garantizar el derecho de toda persona a un medio ambiente adecuado para su desarrollo, salud y bienestar a través de la gestión integral de los residuos sólidos urbanos y de los residuos de manejo especial, así como la remediación de la contaminación de sitios dentro del territorio del Estado por dichos residuos.
3. Por lo tanto, las autoridades del Estado y de los Municipios deberán de realizar las medidas y acciones necesarias para evitar el deterioro o destrucción de los elementos naturales del Estado por la disposición inadecuada de residuos sólidos urbanos y/o de residuos de manejo especial, así como ejecutar las acciones necesarias para contener y evitar los riesgos a la salud derivados del manejo de residuos sólidos urbanos y/o de residuos de manejo especial.



**LXIV**  
**LEGISLATURA**  
**H. CONGRESO DEL**  
**ESTADO DE OAXACA**

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

*Diputado Mauro Cruz Sánchez.*

*Distrito VIII Heroica Ciudad de Tlaxiaco, Oaxaca.*

4. Que dada la pluralidad cultural y etnolingüística de los pueblos y comunidades indígenas y afro mexicanas del Estado de Oaxaca y otros factores sociales que impactan en la preservación del medio ambiente, es necesaria la intervención de las autoridades comunitarias, de los pueblos y comunidades indígenas que se rigen bajo sus sistemas normativos internos, las cuales pueden o no coincidir con las autoridades municipales, pero que su intervención debe de garantizárseles en los términos de la Ley de Derechos de los Pueblos y Comunidades Indígenas del Estado de Oaxaca, de los artículos 1 y 2, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1, 3 y 16 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, así como los tratados internacionales ratificados por el Senado de la República.

Dicha intervención debe de garantizarse durante la elaboración del Programa Municipal para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos Sólidos Urbanos y para la Prestación del Servicio Público de Limpia; así como en la formulación de los bandos, ordenanzas, reglamentos, y demás disposiciones jurídico-administrativas de observancia general dentro de sus jurisdicciones respectivas, para dar cumplimiento a lo establecido en la Ley para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos Sólidos, debiendo incluirse las faltas y sanciones administrativas en su derecho sancionatorio municipal por violaciones a la indicada Ley.

5. Así mismo, de considerarlo procedente el Ayuntamiento puede dar intervención legal a las autoridades comunitarias, de los pueblos y comunidades indígenas que se rigen bajo sus sistemas normativos internos durante el proceso de elaboración de la iniciativa con proyecto de decreto a presentarse ante el Congreso del Estado de Oaxaca, por el que se reforme o adicione su Ley de Ingresos Municipales para el ejercicio fiscal 2020, para que incluyan en el capítulo de APROVECHAMIENTOS "De tipo corriente", provenientes del Sistema Sancionatorio Municipal, los montos que les faculta la Ley para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos Sólidos y el Capítulo Primero del Título Quinto de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.



**LXIV**  
**LEGISLATURA**  
H. CONGRESO DEL  
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

*Diputado Mauro Cruz Sánchez.*

*Distrito VIII Heroica Ciudad de Tlaxiaco, Oaxaca.*

6. De igual forma, mediante decreto número 629, emitido por esta Legislatura y publicado en el periódico oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca el día 22 de junio del año 2019, se reformaron el primer párrafo del artículo 4, el segundo párrafo del artículo 68, el artículo 99, y la fracción I del artículo 107 y se adicionan una fracción XXIX al artículo 8, recorriéndose la subsecuente pasando a ser la fracción XXX; los párrafos segundo y tercero al artículo 28; el artículo 65 bis; y las fracciones XI y XII al artículo 98, de la Ley para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos Sólidos.

Con tal reforma, se busca prevenir, controlar y eliminar la contaminación generada por el uso de popotes y bolsas de uso único de material polietileno de baja densidad, polietileno lineal, polietileno de alta densidad, polipropileno, polímero de plástico y cualquier otro de sus derivados, que se entreguen a título gratuito, de manera onerosa o con motivo de cualquier acto comercial; también se pretende obligar a los responsables de la elaboración y distribución de productos o empaques que eventualmente constituyan residuos a incentivar a sus clientes a llevar mercancías en bosas, redes, canastas, cajas u otros recipientes que puedan volver a ser utilizados y contar fuera de sus establecimientos, con depósitos para colocar las bolsas, empaques u otros residuos, además de prohibir expresamente que se puedan vender, distribuir o emplear envases de un solo uso elaborados con tereftalato de polietileno destinados al agua u otras bebidas, salvo que sean destinados para fines médicos, educativos o para la atención humanitaria.

Así mismo, esta reforma prohíbe vender, distribuir o usar envases, embalajes u otros productos de un solo uso elaborados con polietileno expandido y el obsequio, venta o entrega al consumidor final de bolsas de plástico y uso de popotes que sean elaboradas con polietileno de baja densidad, polietileno lineal, polietileno de alta densidad, polipropileno, polímero de plástico y cualquier otro de sus derivados, en supermercados, tiendas de autoservicio o conveniencia, mercados, comercios de giros diversos y en general cualquier tipo de unidad comercial, quedando excluidas las bolsas que hayan sido producidas incorporando un porcentaje mínimo de treinta por ciento (30%) de material reciclado y que la fabricación de dichas bolsas de plástico sea con materiales y procesos de tecnología que permitan su ágil degradación acorde a la norma NMX-E-267 0 las que la sustituyan.

7. El Decreto indicado en el primer párrafo del punto anterior, en su artículo segundo transitorio, mandato a las autoridades municipales que en un plazo que no deberá de exceder de seis meses deberán de establecer en sus



**LXIV**  
**LEGISLATURA**  
H. CONGRESO DEL  
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

*Diputado Mauro Cruz Sánchez.*

*Distrito VIII Heroica Ciudad de Tlaxiaco, Oaxaca.*

reglamentos las correspondientes sanciones para quienes no cumplan con las disposiciones previstas en este Decreto.

Ahora, el Decreto se publicó el día 22 de junio del año 2019, por lo tanto, el decreto entro en vigor al día siguiente y el día 23 de diciembre del mismo año, feneció el plazo para que las autoridades municipales establecieran en sus reglamentos las sanciones por incumplimiento a lo establecido en el citado Decreto número 629, emitido por la LXIV Legislatura, publicado en el periódico oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca el día 22 de junio del año 2019, sin que los Ayuntamientos hayan establecido estas sanciones en sus reglamentos municipales y en la leyes de ingresos municipales, donde se contienen el derecho sancionatorio municipal.

8. De esta forma, el generar un derecho sancionatorio municipal, va encaminado a que toda persona física y/o moral, no violente las disposiciones de orden público e interés social contenidas en la Ley para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos Sólidos, así como a minimizar y evitar la generación de los residuos sólidos urbanos, provenientes del consumo de productos orgánicos o materiales reciclables, así como evitar la utilización de productos no reciclables; además, de implementar un conjunto de medidas aplicables a los sitios contaminados para eliminar o reducir los contaminantes hasta un nivel seguro para la salud y el ambiente o prevenir su dispersión en el ambiente, pero, tales medidas deberán de ser aplicadas con una responsabilidad compartida en la que se reconozca que los residuos sólidos urbanos y de manejo especial son generados a partir de la realización de actividades que satisfacen las necesidades de la sociedad, mediante cadenas de valor tipo producción, proceso, envasado, distribución, consumo de productos, y que, en consecuencia, su manejo integral es una corresponsabilidad social y requiere la participación conjunta, coordinada y diferenciada de productores, distribuidores, consumidores, usuarios de subproductos, y del Gobierno del Estado y de los Ayuntamientos de los Municipios, según corresponda, bajo un esquema de factibilidad de mercado y eficiencia ambiental, tecnológica, económica y social, pues con ello se busca el bienestar social de las y de los habitantes de todos los Municipios esta entidad federativa.
9. No se puede omitir que en la formulación y conducción de las políticas municipales en materia de prevención, valorización y gestión integral de los residuos, le corresponde a los Ayuntamientos, la expedición de disposiciones jurídicas y la emisión de actos que de ella deriven, para con ello cumplir con el respeto del derecho de toda persona a vivir en un medio



**LXIV**  
**LEGISLATURA**  
H. CONGRESO DEL  
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

*Diputado Mauro Cruz Sánchez.*

*Distrito VIII Heroica Ciudad de Tlaxiaco, Oaxaca.*

ambiente adecuado para su desarrollo, salud y bienestar mediante el control y manejo adecuado de los residuos sólidos, evitando y reduciendo su generación, e incorporando técnicas y procedimientos para su valorización, coprocesamiento, reutilización y reciclado, mediante una responsabilidad compartida, entre actores económicos, gobierno y sociedad.

10. Así, las Políticas públicas municipales las concretizan los Ayuntamientos, haciendo uso de sus facultades legales para formular los Programas Municipales para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos Sólidos Urbanos y para la Prestación del Servicio Público de Limpia, así como mediante la emisión de los bandos, ordenanzas, reglamentos, y demás disposiciones jurídico-administrativas de observancia general dentro de sus jurisdicciones respectivas, a fin de dar cumplimiento a lo establecido en la Ley en materia de gestión integral de residuos sólidos urbanos.
11. De vital importancia resulta mencionar que, en el sistema sancionatorio municipal, se incluyen las multas que se impongan por las faltas a los diversos ordenamientos legales, mismas que tienen que formar parte de la ley de ingresos, para que la imposición de las multas y el cobro de las mismas sea totalmente legal. Esto, porque así facultan a los Ayuntamientos los capítulos I y II del Título Noveno de la Ley para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos Sólidos y el Capítulo Primero del Título Quinto de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.
12. De esta forma, es tiempo que los Ayuntamientos de los Municipios asuman su responsabilidad y se elaboren en los 570 Municipios los Programas Municipales para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos Sólidos Urbanos y para la Prestación del Servicio Público de Limpia, así como la normatividad que sancionen las violaciones a la indicada ley, las faltas y las sanciones que deben de imponerse.

Por lo antes expuesto y fundado, me permito someter a la consideración del Pleno de este Congreso, la siguiente propuesta de:

#### **PUNTO DE ACUERDO**

**ÚNICO:** La LXIV Legislatura Constitucional del Congreso del Estado de Oaxaca, emite el siguiente:



**LXIV**

**LEGISLATURA**

**H. CONGRESO DEL  
ESTADO DE OAXACA**

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

*Diputado Mauro Cruz Sánchez.*

*Distrito VIII Heroica Ciudad de Tlaxiaco, Oaxaca.*

**Punto de acuerdo por el que, con respeto a la autonomía municipal, se exhorta: A los Ayuntamientos de los 570 Municipios del Estado de Oaxaca, para que de conformidad con las facultades que les conceden los artículos 11 fracciones I y II de la Ley para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos Sólidos y el segundo transitorio del decreto número 629, emitido por esta Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional y publicado en el periódico oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca el día 22 de junio del año 2019, elaboren y aprueben lo siguiente:**

**1.- El Programa Municipal para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos Sólidos Urbanos y para la Prestación del Servicio Público de Limpia, con la participación de representantes de los distintos sectores sociales y de los pueblos y comunidades indígenas que habiten en sus circunscripciones territoriales;**

**2.- Los bandos, ordenanzas, reglamentos, y demás disposiciones jurídico-administrativas de observancia general dentro de sus jurisdicciones respectivas, a fin de dar cumplimiento a lo establecido en la Ley para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos Sólidos, debiendo incluir las faltas y sanciones administrativas en su derecho sancionatorio municipal por violaciones a la indicada Ley; y,**

**3.- La iniciativa con proyecto de decreto a presentarse ante el Congreso del Estado de Oaxaca, por el que se reforme o adicione su Ley de Ingresos Municipales para el ejercicio fiscal 2020, para que incluyan en el capítulo de APROVECHAMIENTOS "De tipo corriente", provenientes del Sistema Sancionatorio Municipal, los montos que les faculta la Ley para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos Sólidos y el Capítulo Primero del Título Quinto de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.**

#### **TRANSITORIO**

**PRIMERO.** El presente acuerdo entrará en vigor el día de su aprobación.



**LXIV**  
LEGISLATURA  
H. CONGRESO DEL  
ESTADO DE OAXACA

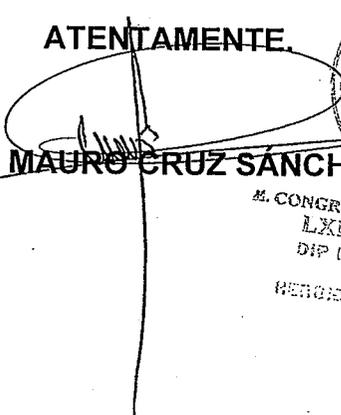
EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

*Diputado Mauro Cruz Sánchez.*  
*Distrito VIII Heroica Ciudad de Tlaxiaco, Oaxaca.*

**SEGUNDO.** Comuníquese a las autoridades exhortadas por los conductos institucionales y désele la máxima publicidad en la gaceta parlamentaria.

San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca; a 10 de enero del 2020.

ATENTAMENTE.

  
DIP. MAURO CRUZ SÁNCHEZ.



H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA  
LXIV LEGISLATURA  
DIP MAURO CRUZ SÁNCHEZ  
DISTRITO VII:  
HEROICA CIUDAD DE TLAXIACO